



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A GUÍAS DE TURISMO Y EMPRESAS CON ACTIVIDAD TURÍSTICA, PARA LA REACTIVACION Y DINAMIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD, EN SU LABOR DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS LOCALES**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de la Ley 2/2014, de 21 de marzo de Proyectos estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que estableció diversos mecanismos para la reducción de la burocracia administrativa y la simplificación de procedimientos.

La Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA**

La presente memoria se elabora de forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada dirigida a guías de turismo y microempresas y pymes con actividad de guías de turismo para la reactivación de su actividad .

La finalidad de las ayudas se centra en contribuir e incentivar el mantenimiento en su actividad de los guías de turismo y microempresas y pymes con actividad de guías de turismo, mientras se va recuperando la economía.

Por lo expuesto y porque se trata de una orden de bases que posteriormente se concretará en la pertinente orden de convocatoria, no se hace necesario valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.



## **2.- TRÁMITE DE AUDIENCIA.**

Para la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, realizándose el oportuno trámite de audiencia a la Asociación de Guías Oficiales de Turismo de la Región de Murcia, así como lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la consulta pública previa a la elaboración normativa en el Portal de Transparencia de la CARM, así como la posterior consulta pública en el mismo Portal.

## **3.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA**

De todos es sabido los efectos provocados por la pandemia mundial a causa del COVID 19, que generó un panorama desolador en la economía mundial y que incidió de manera especial en el sector turístico. A ello en los últimos tiempos se añade los elevados costes energéticos, la subida de precios generalizada, la guerra de Ucrania, que han provocado una disminución de la rentabilidad de las empresas y profesionales del sector. Estas circunstancias han provocado el cierre temporal de muchos establecimientos (alojamientos turísticos, restaurantes, comercios, etc..) en temporada baja y la disminución de la actividad de los profesionales del sector entre ellos de los guías de turismo, pues no se consigue captar a turistas que permitirían mantener abiertas sus instalaciones y con ello, mantener los puestos de trabajo asociados.

Todos estos factores han impactado con dañinos efectos en los ingresos de las empresas y autónomos relacionados con el sector turístico regional, de ahí que requiera un esfuerzo por parte de la Administración Regional a fin de contribuir a la recuperación del sector, así como al mantenimiento y a la creación de empleo.

Así pues, es necesario, a estos efectos, la convocatoria de una subvención mediante concurrencia no competitiva, con las condiciones señaladas en la Orden, dirigida a guías de turismo y microempresas y pymes con actividad de guías de turismo, para la reactivación de su actividad.

## **4.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO**

Competencia sobre la materia

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y regulada en la Sección 1 del Capítulo IV de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. Corresponde al Instituto como fines generales la ordenación, la planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo en el marco de la política del Gobierno Regional. Para la consecución de dichos fines, y de conformidad con el artículo 57. 3 de la Ley antes citada, el



Instituto ejercerá las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

### **Motivación**

Las consecuencias de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia, unido a la subida de los costes energéticos y de los precios en general, han tenido unos claros efectos negativos en los sectores de actividad de turismo activo, agencias de viajes, guías de turismo, empresas organizadoras de congresos y hostelería. Aunque se atisban claros indicios de recuperación, es una prioridad en materia económica seguir protegiendo y dando soporte a dichos sectores, para reactivar y dinamizar su actividad.

Los guías de turismo y las microempresas y pymes con actividad de guías de turismo se han visto obligados a reducir significativamente su actividad y están resultando especialmente perjudicados en las actuales circunstancias, por lo que urge prestarles un apoyo económico que les permita afrontar la situación presente y futura en mejores condiciones.

### **Base jurídica y rango normativo**

Al tratarse de subvenciones públicas, la Orden debe respetar la legislación estatal y regional sobre esta materia: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Carm.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma, debe seguirse lo regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Respecto al rango del proyecto normativo, el rango formal de orden es conforme con lo exigido en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa**

La Orden consta de un preámbulo, 21 artículos,, disposición derogatoria y disposición final.

### **Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar**

### **Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Será necesario dar de alta el correspondiente procedimiento.



## 5.- INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Siendo el objeto de esta Orden única y exclusivamente establecer las bases reguladoras para la obtención de subvenciones destinadas a guías de turismo y microempresas y pymes con actividad de guías de turismo, ayudándoles a paliar la pérdida de ingresos que sufrieron y sufren arrastradas por la crisis sanitaria, la subida de los costes energéticos y de los precios en general, en las cuantías señaladas en la Orden, no supone un gasto concreto, ya que únicamente se establecen dichas bases reguladoras, por lo que no se establece en ningún caso regímenes de retribución ni gasto concreto alguno, por lo que no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## 6.- INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de Protección integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia establece que los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe de impacto por razón de género del proyecto de Orden que se modifica, en concordancia con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En definitiva, el estudio sobre el impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Se valora el concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres. Por ello, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollarán en las administraciones públicas produce un efecto equivalente para ambos.

Las subvenciones que se convoquen irán dirigidas a guías de turismo, y microempresas y pymes con actividad de guías de turismo de la Región de Murcia, por tanto, personas físicas o personas jurídicas independientemente del género por lo que el proyecto de Orden no presenta impacto por razón de género.

Ningún precepto del Proyecto de Orden contempla discriminación alguna en cuanto a la PARTICIPACIÓN de mujeres y hombres en el mismo. Las solicitudes de ayuda y pagos pueden ser instadas tanto por personas físicas, mujeres u hombres, como por personas jurídicas.

Ningún precepto del Proyecto de Orden recoge discriminación alguna en cuanto a los RECURSOS sobre tiempo, espacio, información, trabajo y formación, entre mujeres y hombres.



## 7.- INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia solo se puede señalar que su aprobación no incide directamente en ese ámbito.

## 8.- INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*.

En cuanto al impacto que tiene este proyecto en la familia, únicamente cabe decir que su contenido no incide directamente en esta materia.

No obstante, se producen impactos positivos hacia la población en general

En Murcia, a fecha de la firma electrónica.

La Directora de la Oficina de Promoción

María del Mar Martínez Ballester